

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de. a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 23 de Diciembre de 1889.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 19 del corriente mes se publica el siguiente

«REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación;

En nombre de mi Augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de un mes, á contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta*, formarán las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos un inventario comprensivo de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á las provincias aquellas y éstos á los pueblos.

Art. 2.º Este inventario se compondrá de dos partes: en la primera figurarán todos los bienes inmuebles pertenecientes á las Corporaciones, sean casas provinciales ó concejiles, cárceles, edificios destinados á la enseñanza, á la beneficencia, contratación ó á cualquier otro objeto, expresando su situación, cabida, linderos, estado y su aproximado valor.

Art. 3.º Las dehesas boyales de aprovechamiento común, ó por cualquier otro concepto propias de los Ayuntamientos ó Diputaciones, se incluirán en el inventario, expresando su situación, cabida, linderos; añadiendo además la clase de terrenos que las forman, el cultivo á que se destinan ó el arbolado que contengan, con su valor aproximado en venta y en renta.

Art. 4.º Si fuesen bienes comunes de varios pueblos figurarán en el inventario del que sea cabeza de partido judicial ó tenga mayor número de vecinos, haciendo notar la participación que en la finca tuviesen los demás.

Art. 5.º Harán constar además en esta parte de los inventarios los censos, derechos enfiteúticos ó reales de cualquier otra especie que posean las Diputaciones y Ayuntamientos, con expresion de la cantidad anual que por este concepto cobran y de los atrasos que haya en la percepcion de las rentas ó pensiones, así como del estado en que se encuentran los predios sobre que recaigan aquéllas.

Art. 6.º La segunda parte del inventario comprenderá los títulos intransferibles de la Deuda pública que posean aquellas Corporaciones procedentes de bienes de Propios, con expresion del número, serie y valor nominal de cada uno, el importe de los cupones vencidos que no hayan sido realizados, con su correspondiente número.

Art. 7.º Comprenderá además las acciones ú obligaciones que las provincias ó los Municipios posean de Compañías de ferrocarriles ú otras de cualquier naturaleza, anotándose la serie, número y valor de las mismas y de sus cupones vencidos y no cobrados.

Art. 8.º Se incluirán tambien en esta parte del inventario cualquier otro valor que por vía de renta, pension, préstamo, etc., tengan derecho á percibir las citadas Corporaciones, sean procedentes de fundaciones, censos, donaciones, anticipos, y tanto en los valores como en las propiedades inmuebles se hará constar si fuesen objeto de pleitos, el estado en que se encuentren los mismos, y el tiempo en que comenzaron. Constará respecto á los bienes mobiliarios si son objeto de alguna pignoracion ó están retenidos, dando á conocer su cantidad por que se pignorarón y autorizacion con que se verificó. Lo mismo se hará con las hipotecas á que estén sujetos los bienes raíces ó derechos reales.

Las Diputaciones y Ayuntamientos que hubiesen sido autorizados para disponer de los títulos de la Deuda recibidos en equivalencia de sus bienes desamortizados ó de la parte en metálico correspondiente, para atender á obras de utilidad general, justificarán su empleo, con el expediente de subasta ó concurso, mediante el cual las obras se hubiesen ejecutado, y certificacion suficiente de Arquitecto ó Maestro que las hubiere dirigido, insertando además copia de la autorizacion que para ello hubiese recaído, y de la póliza

del Agente que medió en la enajenacion para acreditar de este modo la cantidad que produjo.

Art. 9.º Estos inventarios serán remitidos por conducto de los Gobernadores, que informarán sobre los mismos al Ministro de la Gobernacion, entendiéndose que las enunciadas Corporaciones incurrirán en responsabilidad administrativa ó judicial por las omisiones ó inexactitudes que en ellos cometieren.

Art. 10. El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de dictar cuantas disposiciones fueren para ello necesarias.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.
—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, *Trinitario Ruiz y Capdepon.*»

Cuyo Real Decreto se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes y Comision provincial, dispongan su inmediato cumplimiento, advirtiéndoles que si (lo que no espero) hubiese alguno que en el término expresado no remita dicho Inventario en la forma que se ordena, adoptaré todo género de medidas de rigor para que se realice sin demora.

Valladolid 21 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Seccion de Fomento.—*Negociado Agricultura*

Habiendo puesto en mi conocimiento el Sr. Ingeniero agrónomo de la provincia, que á pesar de cuantas excitaciones ha hecho por su parte, llamando la atencion de los Alcaldes, ya por circulares publicadas en este BOLETIN con fechas 7 y 23 de Noviembre, ya por comunicaciones dirigidas en diferentes fechas á aquellos que por su morosidad ó completo abandono no habian remitido los *datos referentes á la produccion vinicola, correspondiente á la última cosecha*, he acordado ordenar á todos los Alcaldes cuya relacion se cita, que en el término de cuatro días remitan al Sr. Ingeniero los datos á que hace referencia la citada circular del 7 de Noviembre pasado, y que los de aquellos pueblos donde no haya

viñedo, hagan esta declaracion. Igualmente he acordado advertir á los Alcaldes de la relacion que sigue, que no admitiré más dilaciones ni pretextos, y en su consecuencia, que los que al cuarto dia de publicada ésta no hubieren remitido al Sr. Ingeniero los datos que están reclamados, quedan desde luego conminados con la multa de 250 pesetas.

Valladolid 21 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Relacion que se cita.

Medina del Campo.

San Vicente del Palacio
Seca (La)
Serrada
Villaverde

Medina de Rioseco.

Berrueces
Cabrereros del Monte
Medina de Rioseco
Montealegre
Moral de la Paz
Morales de Campos
Santa Eufemia
Tamariz
Tordehumos
Valverde de Campos
Villabrágima
Villanueva de San Mancio

Mota del Marqués.

Benafarces
San Pedro de Latarce
Urueña
Vega de Valdetrongo
Villalbarba
Villardefrades

Nava del Rey.

Castrejon
Pollos

Olmedo.

Camporedondo

Cogeces de Iscar
Olmedo
La Parrilla
Pedrajas de San Estéban
Portillo
Viana de Cega
Villalba de Adaja

Peñafiel.

Bahabon
Bocos
Cogeces del Monte
Curiel
Langayo
Manzanillo
Padilla de Duero
Peñafiel
Quintanilla de Arriba
Valbuena de Duero

Tordesillas.

Bamba
Castrodeza
Pedrosa del Rey
San Roman de la Hornija
Torrecilla de la Abadesa
Velilla

Valoria la Buena.

Castrillo Tegeriego
Castronuevo
Corcos
Cubillas de Santa Marta
Fombellida
Torrefombellida
Valoria la Buena
Villaco
Villanueva de los Infantes

Valladolid.

Cistérniga
Laguna de Duero
Puente Duero
Simancas
Valladolid
Villabañez
Zaratan

Villalon.

Aguilar de Campos
 Barcial de la Loma
 Becilla de Valderaduey
 Bolaños de Campos
 Cabezón de Valderaduey
 Castrobol
 Cuenca de Campos
 Fontihoyuelo
 Herrín de Campos
 Melgar de Abajo
 Melgar de Arriba
 Santervás de Campos
 Unión (La)
 Urones de Castroponce
 Valdunquillo
 Vega de Ruiponce
 Villabarúz de Campos
 Villacarralón
 Villacreces
 Villafrades
 Villagómez la Nueva
 Villalba de la Loma
 Villalán de Campos
 Zorita de la Loma

Núm. 2159.

Don Juan Calléjo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de 18 del actual de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes en todo el corriente mes de Noviembre, los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Ots.</u>
Racion de pan de 70 decágramos	»	24
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	75
Id. de paja de 6 id.	»	22
Litro de aceite.	»	97
Quintal métrico de leña.	2	78
Id. de carbon.	8	38

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, en Valladolid á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Juan Callejo.*—V.º B.º: El Vicepresidente, *Tomás Bayon.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Julio Rubio.*

Núm. 2144.

SECRETARIA DE GOBIERNO
 DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
 DE
VALLADOLID.

Visto el resultado del alarde de las dos Secciones de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia conforme á lo dispuesto en el artículo 42 de la ley de 20 de Abril de 1888, el Ilustrísimo Sr. Presidente en providencia de 18 del actual ha señalado para el comienzo de las sesiones de juicios por Jurados en el primer cuatrimestre de 1890, el día 15 del próximo mes de Enero, y como lugar en que han de celebrarse, el Palacio de Justicia de esta Audiencia.

Valladolid 19 de Diciembre de 1889.—El Secretario de Gobierno, *Rafael Bermejo.*

Regimiento Cazadores de Talavera.—15.º de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta 15 caballos de desecho que tiene este Regimiento, según orden del General Jefe de la 4.ª Dirección del Ministerio de la Guerra, se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta, lo verifiquen el día 29 del actual á las once de su mañana en el Cuartel de la Merced, que ocupa dicho Regimiento.

Valladolid 16 de Diciembre de 1889.—El Comandante Mayor, Francisco S. Tagle.
 Talon núm. 244.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expe- diente.	Inven- tario.				Pesetas	Cts.
Santos Lopez	Villalon	Ocho tierras	Estado	11395	9133	Villalba de la Loma	18	22 Enero 1890.	200	
Félix Gonzalez	Puente Duero	Un quíñon tierras	Id.	11961	613	Puente Duero	15	29 idem	22	50
Sergio Mata	Medina de Rioseco	Una casa	Id.	12296	1950	Medina de Rioseco	12	11 idem	31	87
Francisco Javier Gutierrez	Idem	Una idem	Id.	12762	9410	Idem	10	5 idem		362
Juan Florez Martin	Pollos	Una idem	Id.	12300	1945	Pollos	13	28 idem	31	87
El mismo	Idem	Una idem	Id.	12301	1947	Idem	13	28 idem	10	62
El mismo	Idem	Una idem	Id.	12293	1948	Idem	13	28 idem	5	31
El mismo	Idem	Una tierra	Id.	12298	1952	Idem	13	28 idem	4	30
Vd.ª de Estéban del Olmo	Valladolid	Cinco tierras y una viña	Id.	12313	1942	Cubillas de Santa Marta	5	19 idem	86	60
Faustino Félix de Barcos	Madrid	Una panera	Clero	10525	509	Villalon	20	4 idem	32	50
Andrés Fernandez (C)	Valladolid	Una casa	Id.			Valladolid	17	26 idem	156	
Alvaro Rodriguez	Ceinos	Tres tierras	Id.	11738	3642	Mayorga	16	9 idem	85	75
El mismo	Idem	Una idem	Id.	11735	5945	Idem	16	9 idem	85	25
Martin Daniel	Urones	Cinco idem	Id.	11918	3641	Urones	16	9 idem	137	75
Manuel Castañeda	Idem	Ocho idem	Id.	11725	143	Idem	16	18 idem	96	25
Angel de la Riva	Valladolid	Doce quíñones de tierra	Id.	11711	3641	Mayorga	16	18 idem	1762	30
El mismo	Idem	Una tierra	Id.	11945	239	Villalba	15	14 idem	451	20
El mismo	Idem	Cuatro idem	Id.	11885	1518	Mayorga	15	14 idem	642	55
Manuel Pisonero	Villalba	Una idem	Id.	11946	244	Villalba	15	12 idem	277	25
Jerónimo Insuela	Valladolid	Una idem	Id.	12067	585	Villanueva de Duero	15	29 idem	88	75
Saturio Carbajo	Idem	Ocho idem	Id.	12385	1842	Mayorga	12	9 idem	91	25
El mismo	Idem	Un quíñon tierras	Id.	12387	1095	Idem	12	9 idem	105	25
Leoncio Franco	Sahagun	Siete tierras	Id.	12382	1210	Idem	12	20 idem	90	
Lucas Herrero	Piña de Esgueva	Doce idem	Id.	12257	750	Piña de Esgueva	11	13 idem	300	
Ignacio de la Fuente	Valladolid	Veinticinco idem	Id.	12918	2043	Villavicencio	9	18 idem	500	
Pedro Gonzalez	Cabreros	Redencion de medio censo	Id.	3845	457	Cabreros	8	17 idem	60	77
Manuel Pelaez de Diego	Valladolid	Cinco tierras	Id.	13079	257	Torre de la Torre	7	18 idem	125	
Jerónimo Dominguez	Cabezón de Valderaduey	Seis idem	Id.	12446	2351	Cabezón de Valderaduey	7	22 idem	38	25
José Allarriba	Zaragoza	Redencion de un censo	Id.	6675	1886	Tudela de Duero	4	20 idem	1183	75
Nicasio Yuste	Tudela de Duero	Un idem idem	Id.	6676	1287	Idem	4	27 idem	135	83
Mariano Arranz	Villavaquerin	Un idem idem	Propios	6193	774	Villavaquerin	10	10 idem	140	
José Sobrino	Peñañel	Un trozo monte	Id.	12796	8575	Curiel	9	2 idem	564	10
Eloy Peña	Urueña	Dos tierras	Id.	12906	4131	Urueña	9	12 idem	300	
Joaquin Gonzalez	Mota del Marqués	Una idem	Id.	12917	3777	Idem	9	12 idem	490	
Lorenzo Calderon	Rueda	Cinco idem	Id.	12949	2167	Rueda	9	20 idem	120	
Agustin Redondo	Olmos de Esgueva	Trece tierras y dos eras	Id.	11839	8713	Olmos de Esgueva	8	15 idem	5161	
Pedro Briso Montiano	Zaratán	Redencion de un censo	Id.	6589	1172	Zaratán	5	15 idem	83	44

Valladolid 19 de Diciembre de 1889.—El Oficial del Negociado, Angel Aguirre.—Conforme: El Administrador de Propiedades P. O., Arturo F. Cuevas.

Núm. 2151.

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerin.

Para cumplir lo dispuesto en la R. O. circular de la Direccion general de Contribuciones directas fecha 26 de Noviembre último sobre formacion de apéndices al amillaramiento que han de servir de base al reparto individual de 1889 á 1891, se hace necesario que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Secretaría en el preciso término de ocho días contados desde esta fecha, relaciones duplicadas en el sello de oficio, acompañando á las mismas los títulos registrados que justifiquen aquella, sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna.

Y se previene que pasado dicho término no se admitirá ninguna que deba comprenderse en dicho apéndice, pues es fatal el plazo que señala aquella soberana disposicion, para que las Juntas y Comisiones de evaluacion puedan llenar su cometido en el término que se las fija.

Villavaquerin 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde Tomás Coloma.—El Secretario, Maximino Llanos.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Cabreros del Monte
Manzanillo
Muriel
San Pedro de Latarce
Santibañez de Valcorba
Torre de Peñafiel
Villalán de Campos

Núm. 2148.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, en este Distrito municipal, se halla de manifiesto por el término de 15 días contados desde el 15 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle los con-

tribuyentes en él comprendidos y promover las reclamaciones á que diere lugar durante dicho tiempo con arreglo al Reglamento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su conocimiento.

Pozaldez 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Segundo Cantalapiedra.—El Secretario, Teodoro Redondo.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Quintanilla de Abajo
Villamuriel de Campos
Villavicencio de los Caballeros

Seccion quinta.

Núm. 2146.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de doce mil ochocientas pesetas, intereses y costas á D. Demetrio Ayala Ortiz, vecino de Simancas, en virtud de autos ejecutivos que se siguen contra D. Judas Antonio de los Rios Ibarra, su convecino, se venden los efectos y fincas que á continuacion se expresan.

	<i>Pesetas.</i>
Diez sillas de aya con asiento de paja, en.	30
Unamesa elástica de pino con seis patas, en.	40
Otra con pupitre, para escritorio chapeada, en.	25
Un escritorio de nogal con tres cajones, en.	30
Dos cuadros de lienzo con marco dorado, en.	40
Un reloj redondo de pared, en.	45
Una sillería con dos butacas y sofá de reps encarnado, en.	270
Un velador con pies tallados y su cubierta, en.	50
Un espejo grande con marco dorado, en.	50
Un entredós chapeado de caoba, en.	60
Dos cortinones blancos borbados, en.	10
Una alfombra fieltro de varios colores, en.	7
Otra más pequeña con figuras, en.	4
Otra más usada de fieltro, en.	2

Ocho sillas de aya torneadas asiento de paja, en. 24
 Una cómoda de pino color nogal, con cuatro cajones, en. 50
 Un lavabodepiedracolor nogal, en 25
 Un armario de pino color pizarra, en. 20
 Cincuenta y cinco platos filete encarnado, en. 17
 Ocho fuentes de diferentes tamaños, en. 10
 Un escritorio de nogal antiguo, en 200
 Tres sillas asiento de paja, en. 3
 Una arca de nogal antigua, en. 20
 Una silla grande de aya con brazos, en. 4
 Una cuba de cabida de trescientos cántaros, en. 70
 Otras dos de doscientos cuarenta cada una, en. 130
 Treinta fanegas de cebada y avena envuelta, en. 90
 Doce fanegas de trigo, en. 90

Fincas.

Un majuelo nuevo en término de Simancas, al pago de Peñarubia, de mil cepas, en una superficie de setenta y siete áreas, sesenta y tres centiáreas, que linda Oriente pinar de Propios, Mediodía senda del pago, Norte y Poniente camino de Pesqueruela, tasado en. 750
 Otro majuelo en el mismo término y pago que el anterior de mil cincuenta y cuatro cepas, en una superficie de ochenta y una áreas y ochenta y tres centiáreas, linda Oriente con otro de Joaquín Carro, Mediodía otro de Paulino García, Norte y Poniente camino del Batañ, en. 1000
 Otro majuelo al pago de la Peña, de quinientas cepas, en una superficie de treinta y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas, linda Oriente Río Pisuerga, Mediodía senda del pago, Norte de herederos de Francisco Valdés y Poniente ribera de D. Julian Herrero, en. 450
 Un corral cercado con seto vivo, tapial de tierra y parte de piedra, en el casco de Simancas, calle del Olmo, linda derecha casa de Fulgencio Alvarez, izquierda otra de Marcos Fernandez y D. Judas Antonio de los Rios, por accesorio con la Barrera y su fachada principal hace frente á la referida calle, de cabida de seiscientos treinta y ocho metros

cincuenta y ocho decímetros cuadrados, en. 408
 Una tierra de segunda calidad en término de Simancas, al pago de la Reguera, de una obrada, equivalente á cuarenta y seis áreas cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Norte con otra de herederos de Pedro Aragón, Mediodía con otra de Luciano Sanchez, Oriente con otra de Sinfriano Trifon y Poniente se ignora, en. 200
 Y una ribera al pago de Villasinda, de mil ciento treinta y dos cepas, de una superficie de ochenta y ocho áreas, cuatro centiáreas, con algunos árboles frutales, linda Oriente con huerta de Paulino García, Mediodía con senda de Valdearroyo, Norte con el Río Pisuerga y Poniente con Rivera de la Virgen de Iteros, en. 2264

El remate tendrá lugar el día diez y nueve de Enero próximo en la Sala de audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á aquellos, debiendo consignarse previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, y los títulos de propiedad de las fincas, se hallan de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte.
 Dado en Valladolid á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Sancho.—Ante mí: Nicolás García.
 Talon núm. 252.

Núm. 2158.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Antonio Gárate, vecino que fué de esta ciudad, paseo de San Isidro, para que en el término de diez días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo sobre alzamiento de bienes, apercibido que de no verificar su presentacion, le parará el perjuicio que hubiere lugar.
 Dado en Valladolid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaráz.

Núm. 2156.

Don Manuel Dacal, Juez de instruccion de Valoria la Buena y su Partido.

Por el presente edicto se cita á un hombre desconocido, como de veinticinco años de edad, bastante alto, pelo castaño, poca barba, que vestía pantalon de paño de Astudillo, chaqueta corta, boina color café, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre robo de ciento noventa y seis reales á Victorino García, ejecutado por dicho hombre desconocido en la carretera del Valle de Esgueva el día primero del actual, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho hombre desconocido y caso de ser habido, le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Valoria la Buena á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Dacal.—Por su mandado, Licenciado, Juan Antonio Balboa.

Núm. 2160.

Don José Solér y Duroni, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con igual ó preferente derecho que Don Francisco Solano Juarez Belloso, vecino de Avila, Don Pedro Juarez Rodriguez y Doña María Cruz Juarez, vecinos de Siete Iglesias, hijos del difunto Don Franco Juarez Belloso, y Doña Severina Roman Juarez, esposa de Don Gregorio Arévalo, vecinos de Medina del Campo, é hija de Doña María Mercedes Juarez Belloso, tambien difunta, quienes han solicitado se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que á su fin y muerte intestada ocurrida en doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho dejó Don Juan Pedro Juarez Belloso, vecino que fué de Pozaldez, fundándose en que no dejó ascendientes ni descendientes, y ser el Don Francisco hermano carnal del Don Juan, Don Pe-

dro y Doña María Cruz Juarez, hijos legítimos del Don Franco y la Doña Severina, hija legítima de la Doña María Mercedes Juarez Belloso, y ésta y el Don Franco hermanos carnales del repetido Don Juan Pedro Juarez Belloso, como así lo han acreditado, con las respectivas partidas de bautismo y de defuncion de sus causantes, para que comparezcan á deducirle ante este Juzgado de primera instancia, en donde se tramita el expediente incoado con tal motivo, dentro del término de treinta días á contar desde el último en que dicho edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Solér.—Por mandado de S. S.^a, Niceto Sanz Velazquez. Talon núm. 253.

Núm. 2157.

El Sr. Juez de instruccion de este partido en providencia de hoy dictada en causa criminal de oficio pendiente en este Juzgado sobre sustraccion de un billete de Banco de cien pesetas, ha acordado se cite á un sujeto llamado Manuel, casado, con un hijo de familia de trece á catorce años de edad, que viste pantalon de pana negra, alpargatas, zamarra de piel negra, y zajones, trabajador que fué en Fuente las Dueñas, como peon asistiendo á unos canteros en la vía en construccion en Plasencia, pasando por esta Ciudad en la que pernoctó el día diez de Noviembre último, cuyo actual paradero se ignora, que se cree se llame Manuel Crespo, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y á manifestar si como perjudicado, quiere mostrarse parte en el mismo, y si renuncia ó no á la indemnizacion civil de perjuicios que pueda corresponderle bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Salamanca diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Julian Mancebo.